

**104-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio recibido el veintidós de diciembre de dos mil quince, suscrito por la señora Adelaida de Lourdes Trejo de Estrada, Directora del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, se advierte que la señora Xiomara Antonia Mejía de Lucha labora en el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” desde agosto de mil novecientos noventa y nueve, y actualmente se desempeña como Trabajadora Social.

Se indica que el señor \*\*\*\*\*\*, esposo de la señora Mejía de Lucha, ingresó al referido nosocomio en agosto de dos mil quince como Motorista II; y que los Jefes de la División Administrativa, de Servicios Generales, de la Unidad de Recursos Humanos y un Psicólogo intervinieron en el proceso de su selección y contratación, habiendo sido propuesto por el ex Director (f. 5).

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente (...)*”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de la señora Xiomara Antonia Mejía de Lucha, Trabajadora Social del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante respecto a que en julio de dos mil quince la señora Mejía de Lucha se habría valido de su cargo para que su esposo ingresara a laborar en dicho Hospital, ya que no forma parte de las personas que intervinieron en la contratación del señor \*\*\*\*\* ni tampoco lo propuso para el cargo.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.